



Expediente: **053183342431 053180641248**  
Radicado: **AU-02879-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **08/08/2023** Hora: **14:09:55** Folios: **7** Sancionatorio: **00077-2023**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y

#### CONSIDERANDO QUE:

A la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **RE-05197-2022** del 29 de diciembre de 2022, notificada vía correo electrónico el día 29 de diciembre de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia, una cantidad de 150 Ciprés (*cupressus lusitanica*).

1.1. El permiso autorizado mediante la precitada Resolución contaba con un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho acaecido el día 17 de enero del año 2023, vigencia del permiso hasta el 17 de julio del año en curso.

2- Mediante Radicado **SCQ-131-0752-2023** del 12 de mayo del 2023, se pone queja ambiental relacionando "Tala de árboles en zona de protección y/o retiro de fuentes de agua".

3- Mediante Comunicación Interna **CI-00883-2023** del 15 de junio del año en curso, se remitió a la Regional Valles de San Nicolás el Informe Técnico **IT-03315-2023** del 07 de junio de la presenta anualidad.

4- Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 19 de julio del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-04513-2023** fechado el 25 de julio del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "25. OBSERVACIONES:

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

**Expediente 053180641248:**



La Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 150 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de seis (6) meses.

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$ 8.555.400, a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, se remite a la Regional Valles de San Nicolás, copia del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, en atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, donde se evaluó lo siguiente:

- ... En atención a la queja SCQ-131-0752-2023, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-003900, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. En el sitio se observó la tala de árboles de la especie “exótica” Ciprés (*Cupressus lusitanica*) que se encontraban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural dentro del predio. En el lugar se pudo hablar con el aserrador encargado, el cual dijo: “que el aprovechamiento contaba con el permiso y que había comenzado hace más o menos un mes”, posteriormente enseñó el permiso del aprovechamiento el cual fue expedido por la Regional Valles de San Nicolás bajo la resolución RE-05197-2022 y que reposa en el expediente 053180641248...



- ... A pesar de que el aprovechamiento cuenta con el respectivo permiso, se evidenció que la regeneración de bosque nativo que se encontraba debajo de los Cipreses presentaba un tamaño considerable y parte fue diezmada con la tala de estos árboles. Así mismo, se observó que un (1) helecho arbóreo (*Cyathea* sp.) fue destruido por la actividad y al realizar una revisión documental del permiso otorgado, en el que fueron cuantificados individuos de esta especie, se establece que: “Dentro de la zona que se

pretende intervenir, se pudieron observar 5 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.), con un alto porcentaje de regeneración por lo que, deberán ser conservados ya que presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización, según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA” ...

En atención al radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, el personal de la regional Valles de San Nicolas, se dispone a realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022. Para el día 19 de julio del 2023, se realiza visita de control y seguimiento al predio 020-3900, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita, fue acompañada por el señor Daniel Orlando Paniagua Arroyave en calidad de propietario y titular de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, realizando un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, en el cual se observa y se informa por la parte acompañante, que el aprovechamiento autorizado se finalizó aproximadamente el día 18 de junio de 2023, por lo que para este día no se encontraban talas activas, sin embargo, mediante el recorrido se encuentran los tocones de los individuos aprovechados (anexo registro fotográfico).



- Durante el recorrido se pudo observar que en el predio del aprovechamiento se encuentran aún dispersos los residuos provenientes de la tala, manifestando el acompañante que los residuos se les dará manejo por medio de recolección por piletas para la descomposición y reintegración de materia orgánica al suelo. Realizando esta actividad a medida que se va adecuando el predio para dar cumplimiento a la compensación por medio de siembra de especies nativas (anexo registro fotográfico).





- En la visita se observa que parte de los residuos aprovechables (rolos), se están implementando como estaconado para delimitación, dado que se está llevando a cabo un loteo o división (anexo registro fotográfico).



- También se manifestó por parte del interesado que la madera proveniente del aprovechamiento fue comercializada, por ende, se solicitaron los respectivos salvoconductos a la corporación. Revisada la base de datos de movilizaciones en la Regional Valles de San Nicolás, se encontró lo siguiente:

SUNL	VIGENCIA	ESPECIE	VOLUMEN MOVILIZADO (M3)
123110401915	9/6/2023 9/6/2023	- Ciprés ( <i>Cupressus lusitánica</i> )	7,65
123110401916	10/6/2023 10/6/2023	- Ciprés ( <i>Cupressus lusitánica</i> )	7,88
123110402049	20/6/2023 20/6/2023	- Ciprés ( <i>Cupressus lusitánica</i> )	8,32
123110402050	22/6/2023 22/6/2023	- Ciprés ( <i>Cupressus lusitánica</i> )	8,25
<b>TOTAL</b>			<b>32,1</b>

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Teniendo en cuenta lo anterior, el volumen movilizado según los salvoconductos coinciden con el volumen comercial autorizado mediante la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022.

- En cuanto a los 5 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*) identificados y reportados como objeto de conservación descritos en el informe técnico IT-08170-2022 del 28 de diciembre del 2022, se cuenta que mediante la atención a la queja con radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, se generó el informe técnico IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, el cual relaciona la afectación de un individuo de los mismo que fueron recomendados para su conservación.

En observación de estos 5 individuos identificados, se realizó un recorrido por el predio identificando cada uno y se evidenció que 4 de ellos se encuentran en buenas condiciones y en pie. En cuanto al individuo reportado como afectado se tiene que este no se encuentra con fracturas de fuste, sin embrago, la afectación presentada se debe al desprendimiento de las hojas por la caída de los árboles aprovechados, teniendo en cuenta que para el día de la visita este se encuentra en proceso de regeneración de las mismas (anexo registro fotográfico).

Adicionalmente y durante el recorrido se observaron más individuos de esta especie en proceso de regeneración, viéndose un poco afectados en su crecimiento debido a que encuentran en zonas con acumulación de residuos provenientes de la tala (anexo registro fotográfico).

Individuos de Helecho Sarro			
			
<b>Individuo 1</b>	<b>Individuo 2</b>	<b>Individuo 3</b>	<b>Individuo 4</b>
			
<b>Individuo 5</b>	<b>Individuo 6</b>	<b>Individuo 7 afectado en el proceso de tala del aprovechamiento autorizado.</b>	

Teniendo en cuenta la identificación de estos individuos, se realiza marcación geográfica como objeto de control y seguimiento para cuando se tenga la recolección de los residuos.

INDIVIDUOS IDENTIFICADOS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75	24	50.19	6	16	35.10	2430
2	-75	24	54.82	6	16	36.50	2422
3	-75	24	55.19	6	16	36.61	2422
4	-75	24	56.40	6	16	35.30	2410
5	-75	24	57.23	6	16	35.89	2422
6	-75	24	54.80	6	16	36.45	2422
7	-75	24	54.81	6	16	36.46	2422

- Durante el recorrido se evidenció que en el predio objeto de aprovechamiento no se han llevado a cabo labores de limpieza o movimiento de tierras, y que se encuentran establecidas por medio de regeneración natural especies nativas de la región tales como Niguito, Uvito de Monte, Drago, Chachafruto, Chagualos, siete cueros, entre otros, dadas las condiciones de regeneración la gran mayoría cuenta con una altura aproximada de 50cm.

Al interesado se le recomienda dar manejo y cuidado a la recolección de los residuos generados por el aprovechamiento con la finalidad de proteger los individuos de las especies mencionadas anteriormente (anexo registro fotográfico).



En cuanto a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, el día de la visita se informó por la parte acompañante que se llevara a cabo la compensación optando por la opción 1. Esto se realizara una vez se finalice la recolección y preparación del terreno para el desarrollo de esta actividad, teniendo en cuenta la vigencia establecida de los seis meses.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:  
RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 150 individuos de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ), mismos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia, en el parágrafo 2, se informa que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			El día de la visita, se evidencia que los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, tomando como evidencia los tocones de estos y que no se encontró actividades de tala activa.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 450 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, teniendo como vigencia 6 meses después de realizado el aprovechamiento (19/1/2024) o pago a través de PSA – Pago Por Servicios Ambientales, por un valor de \$ 8.555.400. teniendo como vigencia 6 meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	18/1/2024 (fecha de vigencia para la compensación en ambas opciones)		X		El día de la visita se informa que se llevara a cabo la compensación ambiental optando por la opción 1, y se realizara dentro de la vigencia de establecida en el numeral 1.2 del artículo segundo, toda vez que se encuentra en vigencia hasta el día 18/1/2024 y una vez finalizada la siembra se informara a la Corporación.
<b>Art 4:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 5 los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.		X		No se ha realizado la correcta disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento, toda vez que se están realizando labores de recuperación máxima de estas para implementar como estaconado.
<b>Art 5:</b> INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	18/7/2023, día de la visita	X			La parte interesada solicitó los respectivos salvoconductos ante la Corporación para la movilización de la madera producto del aprovechamiento forestal autorizado.
<b>IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023</b>					
Remitir el presente informe técnico a la Regional Valles de San Nicolás para el control y el seguimiento de los requerimientos establecidos en la RE-05197-2022, en relación con el manejo de los individuos de flora nativa y la especie en veda Helecho Sarro ( <i>Cyathea sp.</i> ), mencionada en la misma Resolución.	18/7/2023, día de la visita		X		En cuanto al individuo reportado como afectado se tiene que este no se encuentra con fracturas de fuste, sin embargo, la afectación presentada se debe al desprendimiento de las hojas por la caída de los árboles aprovechados, teniendo en cuenta que para el día de la visita este se encuentra en proceso de regeneración de las mismas.
Realizar una adecuada disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal respetando las rondas hídricas de nacimientos y fuentes.	18/7/2023, día de la visita		X		En cuanto a la recolección y disposición de los residuos, se está llevando a cabo el manejo por medio de piletas, facilitando la integración y descomposición por medio de materia orgánica.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** En recorrido por el predio se evidencio que, para la extracción de la madera, se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas. (se anexa registro fotográfico).

Individuos identificados			
			
			

## 26. CONCLUSIONES:

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, lo evidenciado y manifestado en campo el día 19 de julio del 2023. De igual manera, dio cumplimiento al Artículo Quinto de la citada resolución, en cuanto a la solicitud y movilización de la madera con los respectivos salvoconductos.

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, NO dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la citada resolución en cuanto a recolección y manejo de residuos forestales.

Para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, la parte interesada manifiesta que se llevará a cabo la opción 1 que consiste en siembra de especies nativas, encontrando que el cumplimiento de esta actividad

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

se encuentra dentro de los tiempos, dado que la fecha de vencimiento va hasta el día 18/01/2024.

Para el día de la visita se evidenció que, para la extracción de la madera, se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas.”

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “**INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que

estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente: “ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de realizar la tala sin autorización de 15 individuos por labores de rocería, ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental competente, hechos evidenciados en visita realizada el día 19 de julio del año en curso, de lo cual se generó el Informe Técnico **IT-04513-2023** fechado el 25 de julio del año 2023.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, propietarios del predio y titulares del permiso de aprovechamiento.

### **PRUEBAS**

- 1- **Resolución RE-05197-2022** del 29 de diciembre de 2022
- 2- **Radicado SCQ-131-0752-2023** del 12 de mayo del 2023
- 3- **Informe con radicado IT-03315-2023** del 07 de junio del año 2023
- 4- **Informe con radicado IT-04513-2023** del 25 de julio del año 2023

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de los expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el hecho relacionado a continuación: ***“se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas.”***

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, que no podrá realizar movilización de madera, producto del aprovechamiento sin autorización de los 15 individuos.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el Artículo cuarto de la Resolución **RE-05197-2022** del 29 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al



cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados **IT-03315-2023** del 07 de junio del año 2023 y **IT-04513-2023** del 25 de julio del año 2023

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.41248**

*Asunto: Aprovechamiento forestal*

*Proceso: Inicio Sancionatorio*

*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 03/08/2023*

*Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z./3/08/2023*

*Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Natalia González Vélez*



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare